



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-242/2024

RECURRENTE:
PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO
BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR¹

Mexicali, Baja California, dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

Vistos los autos que integran el presente expediente y, una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el susrito, Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Promovente

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Baja California, identificando el nombre y firma del promovente, domicilio procesal en esta ciudad, además, se precisó el acto impugnado y el nombre de la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado consiste en el acuerdo **IEEBC/CGE169/2024** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la declaratoria de la pérdida de registro legal del partido político Fuerza por México Baja California, en virtud de no haber obtenido por lo menos tres por ciento de la votación válida emitida en la elección estatal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro².

¹ El veintisiete de julio del dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

Asimismo, se advierte que la parte promovente presentó su escrito de demanda ante el Instituto Electoral local el **treinta y uno de octubre**, sin que pase inadvertido que, visto el oficio IEEBC/CGE/4326/2024, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que informa que el dos de octubre tuvo verificativo la cuadragésima octava sesión extraordinaria, en la que se realizó la declaratoria formal de conclusión al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre del dos mil veintitrés, por lo que, el cómputo de los plazos respectivos, debe realizarse contando solo días hábiles, esto es, todos los días con excepción de sábados y domingos, así como los días inhábiles que disponga la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En tal virtud, conforme a las constancias que obran en autos y, tomando en consideración que el acto impugnado fue emitido el **veintiuno de octubre**; asimismo, que el recurso fue promovido el **treinta y uno de octubre**, resulta evidente que fue interpuesto dentro del término de **cinco días** contemplado por el artículo 295 de la normativa en comento.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Alfonso Ocegueda Martínez, en su carácter de representante suplente del partido político Fuerza por México Baja California.

Así también, se tiene por acreditado el **interés** y la **legitimación** con el que actúa el promovente, toda vez que, se trata de una impugnación interpuesta por el representante legal de un partido político que se inconforma al considerarse afectado por el acuerdo aprobado por una autoridad electoral local, en términos del artículo 297, fracción II, de la Ley Electoral.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la parte impetrante antes de acudir a esta instancia.

e) Medios de prueba. Del escrito recursal, se advierte que el recurrente ofreció como medios de prueba una documental pública, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones.



1.2. Terceros interesados

a) **Forma.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que los terceros interesados Morena, PVEM y PESBC, respectivamente, todos por conducto de sus representaciones, presentaron sus escritos de comparecencia ante la autoridad responsable, en los que hicieron constar sus nombres y firmas autógrafas, domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, autorizados en ese sentido.

b) **Oportunidad.** Los terceros interesados comparecieron dentro del plazo de publicidad que establece el artículo 289, fracción II, de la Ley Electoral.

c) **Legitimación y personería.** De los escritos de comparecencia se advierte que sus pretensiones es que subsista el acto reclamado, de ahí que existe un derecho incompatible con el pretendido por la parte recurrente, por lo que cuenta con interés legítimo en la causa, de conformidad con el artículo 296, fracción III.

d) **Medios de prueba.** De los escritos de comparecencia se advierte que los terceros interesados ofrecieron como medios de prueba documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y, presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

1.3. Autoridad responsable

a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que se realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escritos de demanda y comparecencia de terceros interesados, así como las cédulas de conocimiento al público, acompañadas de sus razones de fijación y retiro.

b) **Medios de prueba.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que ofreció como medios de prueba diversas documentales públicas, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 283, fracción I, 294, 295, 296 y 311, fracciones I, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se admite el recurso de inconformidad.

SEGUNDO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes recurrentes, terceros interesados y autoridad responsable, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la instrucción, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.